

A despacho del señor Juez, con la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas presentado por el Fondo Nacional de Garantías y una solicitud de devolución de depósitos judicial elevada por la parte demandada. Sírvase Proveer.-

Cali, 10 de febrero de 2023

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

**RAD. 004-2021-00234-00**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2023)

En escrito que antecede la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del presente proceso por solicitud de dicha entidad.

Teniendo en cuenta que lo anterior es procedente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que dentro del presente proceso fueron decretadas por auto fechado el 21 de noviembre de 2022.

Respecto a la solicitud de devolución de depósitos judiciales elevada por la parte demandada, se observa que el Banco Davivienda puso a disposición de este Despacho los títulos que a continuación se relacionan y que fueron retenidos de la cuenta que el demandado señor LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO tiene en esa entidad.



Número de Títulos						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002829766	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 9.528.536,95
469030002830325	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 8.215.218,73
469030002842079	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 8.455.086,85
Total Valor						\$ 26.198.842,53

Que teniendo en cuenta que la medida cautelar que recaía sobre las cuentas de ahorro y corrientes de los aquí demandados, fue levantada por este Despacho mediante proveído del 02 de febrero de 2022 y comunicada a las diferentes entidades Bancarias mediante oficio No. 94 del 08 de febrero de 2022 *-incluido el Banco Davivienda-*, es decir que la medida no se encuentra vigente, lo que corresponde es disponer de la devolución de las sumas de dinero que le fueron retenidas al demandado y puestos a disposición de este Despacho.

Dicho lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que dentro del presente proceso fueron decretadas por auto fechado el 21 de noviembre de 2022.

Sin lugar a librar comunicaciones, toda vez que no se libró oficio alguno.

2.- ORDÉNASE el pago de los depósitos judiciales consignados a ordenes de este Despacho y por cuenta del presente proceso, al demandado señor LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

/

Juzgado Cuarto Civil del Circuito

En Estado No. **23** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
Secretaria